

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA DE TURISMO DE GALICIA Y ASOCIACIÓN GALLEGA DE ALBERGUES PRIVADOS (AGALBER) PARA LA CONSOLIDACIÓN Y EXPANSIÓN DIGITAL DE BOOKALBERGUE, PLATAFORMA DE RESERVA DE ALBERGUES PRIVADOS EN EL CAMINO DE SANTIAGO

Santiago de Compostela, 6 de noviembre de 2025

REUNIDOS

Por una parte, D. José Manuel Merelles Remy, director de la **Agencia de Turismo de Galicia**, en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto 75/2024, de 22 de abril (DOG núm. 81, de 24 de abril), y conforme a las facultades que le confiere el apartado dos de la disposición adicional segunda del Decreto 108/2022, de 16 de junio, de estructura orgánica de los órganos superiores y de dirección dependientes de la Presidencia de la Xunta de Galicia (DOG núm. 117, de 20 de junio), que desconcentra en la persona titular de la Dirección de la Agencia la competencia para suscribir convenios de colaboración en su respectivo ámbito competencial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.2.c) de los estatutos de la Agencia de Turismo de Galicia, aprobados por el Decreto 196/2012, de 27 de septiembre (DOG núm. 193, de 9 de octubre).

Y de otra, D. Miguel Ángel Rodríguez Aira, actuando en nombre y representación de la **Asociación Gallega de Albergues Privados (AGALBER)**, con NIF G70452016, en calidad de presidente, de acuerdo con el establecido en sus Estatutos.

Intervienen en razón de sus respectivos cargos en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas y que les alcanzan, y convienen en nombre de las entidades que representan lo que sigue.

EXPONEN

Primero.- Que la Agencia de Turismo de Galicia, según el Decreto 196/2012, de 27 de septiembre, por el que se crea dicha Agencia y se aprueban sus estatutos, tiene como objetivo, impulsar, coordinar y gestionar la política autonómica en materia de turismo y, en especial, la promoción y la ordenación del mismo dentro de la comunidad.

Para lograr esta finalidad la Agencia de Turismo de Galicia, acomete en el ámbito de sus competencias, un decidido apoyo a la promoción y fomento del sector turístico de Galicia a través de aquellas acciones que le permiten alcanzar sus objetivos.

Segundo.- Que AGALBER se constituye como una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, que tiene por finalidad principal la de representar, gestionar y defender los intereses profesionales y empresariales de sus asociados, empresas, autónomos y profesionales dedicados a gestionar los centros de hostelería conocidos como albergues, albergues turísticos, albergues juveniles, o aquellos otros que, sin tener dichas denominaciones, realicen la misma actividad, atendiendo a sus necesidades de información, formación y asesoramiento, y que nace con una especial vocación de defensa de los intereses específicos de las empresas en ella encuadradas.

La asociación aglutina a la mayoría de los albergues privados situados en los distintos trazados de los Caminos de Santiago.

Tercero.- La Estrategia de Turismo de Galicia Galicia 2030, dentro de la *Misión 1. Galicia, destino auténtico y diferencial* recoge la *Medida estratégica 1.1. El Camino de Santiago*. El Camino de Santiago es uno de los recursos más singulares y diferenciales del turismo gallego, declarado Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO y con un claro reconocimiento internacional. Sin embargo, la tendencia creciente de peregrinos durante los últimos años hace imprescindible apostar por la calidad y la excelencia de las Rutas Jacobeas, aplicando medidas que permitan una adecuada gestión, la conservación y el mantenimiento de este recurso turístico con una clara orientación a la sostenibilidad integral. El Camino destaca como el principal reclamo turístico de Galicia, gracias a la diversidad de recursos que se encuentran a lo largo de las diferentes Rutas Jacobeas. Además, destaca como el principal atributo con que se identifica a Galicia y como el recurso con mayor potencial de crecimiento en los próximos años. A mayores, el Camino de Santiago también destaca por su importancia como factor de reequilibrio territorial, favoreciendo las actividades turísticas en áreas rurales y territorios menos conocidos.

Una de las acciones operativas recogidas en esta medida estratégica es la que tiene que ver con implementar medidas que permitan impulsar la excelencia y la calidad en la gestión de los Caminos de Santiago, con el objetivo de consolidar este recurso único y de alto valor cultural como un referente internacional en turismo sostenible. Entre las acciones que se podrán desarrollar está la de mejorar la atención y servicios ofrecidos a los peregrinos y visitantes, tanto en recursos turísticos específicos como en el propio Camino de Santiago, asegurando que los servicios ofrecidos cumplan los más altos estándares de calidad. Para alcanzar este objetivo es fundamental establecer sinergias y promover acuerdos de colaboración con agentes implicados en la gestión del Camino, como pueden ser entidades públicas, asociaciones de peregrinos o empresas del sector turístico.

Cuarto.- Bookalbergue, impulsado por AGALBER, tiene como objetivo consolidarse como la plataforma de referencia para la reserva de albergues privados en el Camino de Santiago. Lo que se busca es fortalecer y profesionalizar el ecosistema tecnológico y comunicativo de la plataforma, beneficiando tanto a peregrinos como a propietarios de albergues, mejorando su experiencia y reforzando la competitividad del sector.

La digitalización es un factor clave en la modernización del sector turístico, y los albergues privados de Galicia, que desempeñan un papel fundamental en la acogida de peregrinos, necesitan herramientas eficaces para aumentar su visibilidad, optimizar la gestión y adaptarse a las noticias dinámicas digitales.

Esta propuesta contempla una estrategia integral que incluye acciones de comunicación y redes sociales, mejora de la experiencia de usuario, optimización y traducción de la web a nuevos idiomas, desarrollo de una aplicación móvil y colaboraciones externas con creadores de contenido. El objetivo final es consolidar Bookalbergue como una solución digital esencial en el Camino de Santiago y contribuir al impulso de un turismo sostenible, profesional y competitivo en Galicia.

Los objetivos estratégicos que se pretenden alcanzar son los siguientes:

- Reforzar la presencia digital de Bookalbergue a través de la gestión de redes sociales y de una comunicación profesional y coherente.
- Incrementar la visibilidad en medios y canales institucionales mediante acciones de comunicación y relaciones públicas especializadas.

- Mejorar la experiencia de usuario (UX) de la plataforma, supervisando y proponiendo mejoras que optimicen navegación, usabilidad y conversión.
- Optimizar la web existente con traducción a nuevos idiomas (DE/FR/KR) y mejoras técnicas que aumenten accesibilidad y rendimiento.
- Desarrollar la app móvil (iOS y Android) integrada con la web , facilitando el acceso y la reserva de albergues por parte de los peregrinos.
- Garantizar coherencia visual y profesionalidad en todas las acciones de comunicación mediante el diseño gráfico de piezas digitales.
- Prestar soporte técnico online a los albergues adheridos y acompañarlos con formación y onboarding.
- Impulsar la captación activa de nuevos socios, ampliando la red de albergues y fortaleciendo la sostenibilidad del proyecto.
- Reforzar la difusión de Bookalbergue mediante colaboraciones externas con creadores de contenido, ampliando el alcance en comunidades internacionales vinculadas al Camino de Santiago.

Quinto.- Las áreas de actuación en las que se desarrollarán las distintas actuaciones son las siguientes:

1. Redes sociales

Objetivo principal: posicionar Bookalbergue como una plataforma útil y confiable para reservar albergues privados en Galicia, con una presencia digital que conecte con los peregrinos y dé visibilidad a los albergues privados.

Plan de ejecución:

- Gestión y dinamización de redes sociales.
- Creación de contenidos audiovisuales.
- Acciones estratégicas en redes sociales.

2. Colaboraciones con creadores de contenido

Objetivo principal: ampliar la difusión de Bookalbergue mediante acciones con creadores de contenido vinculados al Camino de Santiago, con especial foco en comunidades internacionales de peregrinos.

Plan de ejecución:

- Identificación de creadores de contenido afines al proyecto.
- Diseño de colaboraciones puntuales (publicaciones, directos, campañas conjuntas).
- Coordinación con el equipo de Bookalbergue para alinear mensajes y materiales.
- Seguimiento del impacto de las acciones (alcance, interacción, nuevos registros).

3. Diseño gráfico

Objetivo principal: reforzar la identidad visual de Bookalbergue mediante piezas gráficas digitales que transmitan confianza y profesionalidad, apoyando tanto la captación de nuevos socios como la atracción de peregrinos hacia la plataforma.

Plan de ejecución:

- Diseño y creación de piezas digitales.
- Soporte a la captación de socios.
- Optimización y consistencia visual.

4. Comunicación y PR

Objetivo principal: consolidar la imagen de Bookalbergue, reforzando su notoriedad en medios y canales institucionales, y transmitir confianza a peregrinos y albergues para apoyar el crecimiento de la red de socios.

Plan de ejecución:

- Relación con medios y difusión en prensa.
- Relación institucional y PR.
- Soporte a la captación de socios.
- Reputación digital y relato institucional.

5. Soporte técnico y captación de socios

Objetivo principal: garantizar el correcto funcionamiento de la plataforma para los albergues adheridos y había impulsado la ampliación de la red mediante acciones online de soporte, onboarding, formación y captación activa de nuevos socios.

Plan de ejecución:

- Soporte online.
- Apoyo a socios actuales.
- Onboarding y formación remota.
- Captación activa de socios.
- Seguimiento y coordinación.

6. Supervisión UX de la plataforma

Objetivo principal: garantizar una experiencia de usuario intuitiva y accesible en Bookalbergue, supervisando la usabilidad de la web y de la App y proponiendo mejoras que aseguren su eficacia.

Plan de ejecución:

- Auditoría inicial de UX.
- Supervisión y propuestas de mejora.
- Análisis y evaluación continuo.

7. Mejoras web

Objetivo principal: optimizar la plataforma Bookalbergue mediante mejoras funcionales y la incorporación de nuevos idiomas, garantizando una mejor accesibilidad para peregrinos internacionales.

Plan de ejecución:

- Traducción de la plataforma a alemán, francés y coreano, garantizando una adaptación precisa y adecuada al público objetivo.
- Implementación de mejoras técnicas y funcionales en la web, en coordinación con la empresa encargada del desarrollo.
- Supervisión de los cambios realizados para asegurar que las mejoras optimizan la experiencia del usuario y en el afectan al rendimiento de la plataforma.

8. App para Android + iOS

Objetivo principal: facilitar el acceso a Bookalbergue a través de aplicaciones móviles, mejorando la experiencia de los usuarios y optimizando el proceso de reserva en dispositivos iOS y Android.

Plan de ejecución:

- Desarrollo de las aplicaciones para iOS y Android, adaptadas a las funcionalidades de la web.
- Coordinación con el equipo técnico para integrar las apps con la plataforma actual.
- Supervisión de la implementación y primeros test de funcionamiento para garantizar una experiencia de usuario estable e intuitiva.

Sexto.- Concurren así, a los efectos de lo establecido en los artículos 19.4.c) y 26.2 a) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y 36.c) y 40.1a) del Reglamento de dicha ley, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, razones de interés público para la firma de este convenio.

Dada la especialidad del objeto del convenio, no procede la realización de una convocatoria pública al ser AGALBER la única entidad que puede desarrollar su objeto, dada su representatividad del sector.

En virtud del anteriormente expuesto, las partes acuerdan celebrar este convenio que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del convenio

Constituye el objeto de este convenio el establecimiento de las condiciones para la colaboración entre la Agencia de Turismo de Galicia y la Asociación Gallega de Albergues Privados (AGALBER) para la consolidación y expansión digital de Bookalbergue, plataforma de reserva de albergues privados en el Camino de Santiago.

Segunda.- Presupuesto y financiación

El presupuesto estimado de gastos relativos al objeto descrito en la cláusula anterior asciende a 40.000 ,00 € (IVA incluido), con el siguiente detalle:

ÁREA	TOTAL
Redes sociales	6.000,00 €
Colaboración con creadores de contenido	2.000,00 €
Diseño gráfico	1.800,00 €
Comunicación y PR	3.400,00 €
Soporte técnico y captación de socios	8.000,00 €
Supervisión UX de la plataforma	3.800,00 €
Mejoras web	10.000,00 €
App para Android + iOS	5.000,00 €
TOTAL	40.000,00 €

La Agencia de Turismo de Galicia realizará una aportación por importe máximo 40.000,00 €, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 04.A2.761A.781.0, proyecto 2015 00005, procedente de los presupuestos generales de la Comunidad de Galicia para el año 2025.

La Agencia de Turismo de Galicia procederá al pago del imponible a favor de la Asociación una vez esta presente la documentación justificativa establecida en el presente convenio.

En todo caso, la aportación de la Agencia de Turismo de Galicia para posibilitar la realización de las actuaciones solo cubrirá el coste de realización de la actividad sin que la Asociación obtenga beneficio o lucro industrial alguno con ellas.

Tercera.- Gastos subvencionables

De acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, se considerarán subvencionables los gastos que, sin admitir duda, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada de acuerdo con la previsión de presupuesto recogida en la cláusula segunda y que se realicen a partir de **1 de enero de 2025**.

Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado recogidos en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, no serán subvencionables.

El importe correspondiente al IVA solo podrá ser imputado al convenio en la cuantía que no sea recuperada o compensada por la entidad, lo cual deberá ser acreditado por esta mediante declaración responsable con la justificación del convenio.

Cuarta.- Compromisos de las partes

1. La Asociación, como entidad beneficiaria de la subvención de la Agencia de Turismo de Galicia, asume los siguientes deberes:
 - Desarrollar las actuaciones recogidas en las cláusulas primera y segunda de este convenio, y que constituyen su objeto, así como a justificar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.
 - Incluir en toda la documentación y soportes específicos para el evento que se trata de una actuación con financiación de la Xunta de Galicia, a través de la Agencia de Turismo de Galicia, e incluir en todas las actividades objeto del presente convenio de colaboración la **marca turística de Galicia**, de acuerdo con el Decreto 121/2011, de 16 de junio, por el que se aprueba la marca turística de Galicia y se regula su utilización (DOG núm. 125, de 30 de junio).
 - Aportar la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Consejo de Cuentas y el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de la subvención.
 - Comunicar a la Agencia de Turismo de Galicia la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados nacionales o internacionales. Esta

comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.

- Presentar, antes de la firma de este convenio, certificaciones de encontrarse al corriente en el cumplimiento de los deberes tributarios y frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago alguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, así como una declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 13 del Reglamento de dicha ley, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.
- Mantener, de ser el caso, la propiedad sobre las inversiones subvencionadas, y la vinculación de estos a la actividad económica que motivó la ayuda, durante un período mínimo de 5 años.
- Suministrar a la Agencia de Turismo de Galicia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por la Agencia de Turismo de Galicia, de los deberes previstos en el Título I de la citada ley.
- Reintegrar, total o parcialmente, la ayuda percibida en el supuesto de incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente convenio.
- Las demás obligaciones previstas en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

2. La Agencia de Turismo de Galicia se compromete a colaborar en la financiación del coste de las actuaciones previstas a través del otorgamiento de una subvención por el imponerte establecido en la cláusula segunda.

Quinta.- Compatibilidad

La aportación económica prevista en el presente instrumento será compatible con otras subvenciones, ingresos, ayudas o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea u organismos internacionales.

De conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Sexta.- Inexistencia de relación laboral

La suscripción del presente convenio no implicará relación laboral o de cualquier otra naturaleza entre la Agencia de Turismo de Galicia y las personas o profesionales que desarrollen las acciones que constituyen el objeto del mismo, de manera que no se le podrá exigir responsabilidad alguna directa ni subsidiaria por actos o hechos acaecidos en el desarrollo de este.

Séptima.- Subcontratación

Podrán ser objeto de subcontratación, total o parcial, las actividades subvencionadas a través de este convenio, teniendo en cuenta lo dispuesto en esta cláusula y de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. En todo caso quedan fuera de la subcontratación aquellos gastos en los que tenga que incurrir la entidad beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.

La necesidad de la subcontratación estará debidamente motivada por la entidad beneficiaria y, en ningún caso, supondrá un aumento del coste de la actividad subvencionada.

Los subcontratistas quedarán obligados solamente ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la administración. La entidad beneficiaria será la responsable de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites establecidos en este convenio en cuanto a la naturaleza y cuantía de los gastos subvencionables y les exigirán a las/los subcontratistas los documentos acreditativos de los pagos correspondientes.

Los/las subcontratistas están obligados/as a facilitarles a los organismos de auditoría y control toda la información necesaria relativa a las acciones subcontratadas.

En ningún caso podrá concertar el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- Personas o entidades que percibieran otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, salvo que el dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o de los servicios prestados.
- Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado y que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijen en estas bases reguladoras.

Octava.- Justificación de fondos y pagos

La Asociación, según se establece en el artículo 28 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y el artículo 48 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, que la desarrolla, estará obligada a justificar ante la Agencia de Turismo de Galicia el cumplimiento de la finalidad de la subvención, la realización de la actividad o adopción del comportamiento que fundamentó su concesión y su coste real, mediante la presentación de una cuenta justificativa integrada, con carácter general, por la documentación que se relaciona a continuación:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contará:
 - a) Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
 - b) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico-mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a la que se hace referencia en el apartado anterior y la documentación acreditativa del pago. En el caso de tratarse de gastos inferiores a 1.000 € podrá justificarse el pago mediante recibo del proveedor.

- c) Los documentos acreditativos de los gastos realizados con medios o recursos propios y la indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a la que se hace referencia en la letra a).
- d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que financien la actividad subvencionada con indicación del imponente y su origen.
- e) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 29.3 de la Ley de subvenciones de Galicia, deba solicitar el beneficiario.
- f) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de estos.
- g) Deberá indicarse un número de cuenta para el ingreso de los fondos y juntar una declaración responsable de la veracidad de los datos relativos a la dicha cuenta.
- h) Detalle de la documentación y soportes publicitarios en los que consten la colaboración de la Xunta de Galicia.

Por otro lado, la entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus deberes tributarios y frente a la Seguridad Social y que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma.

La Agencia de Turismo de Galicia se reserva el derecho a solicitar toda la documentación que considere precisa en relación con la justificación del convenio.

La comunicación relativa a la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, así como la modificación de las circunstancias que fundamentaran la concesión de la subvención, deberá efectuarse en el momento en el que se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Cuando las actuaciones objeto del convenio fueran financiadas, además de con la subvención, con fondos propios o de otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, el origen y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.6 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

En caso de que se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas, la entidad beneficiaria deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora,

en los términos que establece el artículo 23 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia.

A la vista de esta documentación, el órgano competente de la Agencia de Turismo de Galicia, comprobará la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención y, una vez comprobado el cumplimiento, expedirá certificado acreditativo de la verificación realizada y tramitará el pago.

Para estos efectos, se considerará gasto realizado el que fue efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del referido plazo de justificación.

El plazo para presentar la documentación justificativa de la subvención por parte de la Asociación y realizar la ejecución del objeto del convenio será desde la formalización del convenio hasta **1 de diciembre de 2025**.

La documentación correspondiente a la justificación se presentará de forma electrónica a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<http://sede.xunta.gal>).

Se la inversión justificada fuera menor a lo previsto en el presupuesto estimado contenido en la cláusula segunda de este convenio, y siempre que se cumpla con la finalidad para a que se concedió la subvención, procederá el pago de la subvención en la cuantía que sea objeto de justificación.

No se entenderá incumplido el deber de justificación de las actuaciones objeto de este convenio en el caso de variaciones de las cuantías previstas en las distintas partidas establecidas en el presupuesto estimado en la cláusula segunda, cuando obedezcan a razones justificadas y las actuaciones que se hubieran llevado a cabo guarden relación directa con el objeto del presente convenio y se compensen unos conceptos con otros, conforme a lo previsto en el artículo 74.2 del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Novena.- Pagos anticipados y a cuenta

Se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, por imponerte del 50% de la subvención concedida y sin que se supere la anualidad prevista en cada ejercicio presupuestario, al amparo de lo dispuesto en el artículo 63.1.Dos del

Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

Asimismo, se podrán realizar pagos la cuenta conforme al artículo 62 del Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, que podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada. Para proceder a su pago, la Asociación deberá enviar la documentación justificativa relacionada en la cláusula octava.

La suma de los pagos anticipados y a cuenta no será superior al 80% del porcentaje subvencionado correspondiente a los pagados justificados, de conformidad con el dispuesto en el citado artículo 62.

Con la solicitud de anticipo la Asociación deberá presentar las certificaciones de estar al corriente de sus deberes tributarios y frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pagado deudas por ningún concepto con la Administración pública de la Comunidad Autónoma. Asimismo, deberá juntar declaración de obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Para la realización de los pagos a cuenta y anticipados deberá prestarse garantía que cubra el 110% del importe de las cantidades abonadas a cuenta y anticipadas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 67 del dicho Reglamento. En todo caso quedarán exentos de garantía los pagos a cuenta y anticipados que no superen en su conjunto los 18.000 €, de conformidad con el artículo 65.4.i).

Décima.- Pérdida del derecho al cobro de la subvención

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención en los supuestos de falta de justificación, justificación incompleta o insuficiente, deficiencias no enmendables en la documentación justificativa, incumplimiento de los deberes impuestos a la entidad beneficiaria en este convenio o concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 33 de la Ley de subvenciones de Galicia y demás legislación aplicable, sin perjuicio del previsto en los artículos 45.2 y 46 del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

2. Además de cualquier otra causa que derive de la normativa aplicable, constituyen en todo caso un incumplimiento de los deberes impuestos a la entidad beneficiaria en este convenio las siguientes:

a) No acreditar la ejecución del proyecto subvencionado antes de la finalización del plazo de justificación y/o no presentar toda la documentación justificativa en el tiempo y forma exigibles, de conformidad con lo previsto en las cláusulas de este convenio y demás normativa de aplicación.

b) Incumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la subvención.

3. La pérdida del derecho será total o parcial, según afecte a todas o a algunas de las actuaciones que integran el proyecto que fundamenta la resolución de concesión.

Decimoprimera.- Reintegro de la subvención

Procederá el reintegro parcial o total de la subvención en los casos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y concordantes del Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia.

En caso de que se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas, la Asociación deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, en los términos que establece el artículo 23 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia.

Decimosegunda.- Comisión de seguimiento

Para el seguimiento del convenio y de su ejecución, así como para proponer soluciones a los conflictos que puedan surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del convenio se constituirá una comisión de seguimiento que estará integrada por un representante designado por la Asociación y por un representante designado por la Agencia de Turismo de Galicia.

La actuación de la Comisión de Seguimiento se ajustará a lo establecido en los preceptos básicos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y en la Ley 16/2010, de 17 diciembre, de organización y funcionamiento de la administración general y del sector público autonómico de Galicia.

No obstante, todas aquellas cuestiones que se susciten en relación con el otorgamiento, cumplimiento, justificación y pago, así como el reintegro y determinación de las posibles responsabilidades relativas a la subvención concedida serán resueltas por la persona titular de la Dirección de la Agencia de Turismo de Galicia.

Decimotercera.- Modificación del convenio

Las modificaciones del convenio se adoptarán por acuerdo expreso y escrito de las partes firmantes, y de acuerdo con los trámites que exija la normativa vigente.

Respecto de la subvención concedida por la Agencia de Turismo de Galicia, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para su concesión dará lugar a la modificación del convenio, siendo de aplicación las previsiones al respecto contenidas en la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el reglamento de dicha ley.

Decimocuarta.- Causas de resolución

Serán causas de resolución de este convenio:

- El incumplimiento de su objeto.
- El incumplimiento total o parcial de cualesquiera de las cláusulas que en él se establecen.
- El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- La decisión judicial declarativa de la nulidad del convenio.

Decimoquinta.- Naturaleza jurídica, régimen jurídico y jurisdicción competente

Este convenio tiene naturaleza administrativa, y queda fuera del ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, que los excluye expresamente en el artículo 6.2.

Le será de aplicación el régimen determinado por la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; el Decreto 11/2009, de 8 de enero, que la desarrolla; los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y del Real decreto 887/2006, que la desarrolla; la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y por las demás normas de derecho administrativo aplicables y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Las controversias derivadas de la aplicación o interpretación del presente convenio serán resueltas en última instancia por la persona titular de la Dirección de la Agencia de Turismo de Galicia, cuyas resoluciones ponen fin la vía administrativa. Será competente la jurisdicción contencioso-administrativa para resolver en la vía jurisdiccional las citadas controversias.

Decimosexta.- Publicidad y Registro del convenio. Consentimiento para la publicidad de datos personales que figuran en el convenio

En cumplimiento del dispuesto en los artículos 18 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS en adelante), se comunicará la suscripción de este convenio a la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Según el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, además de la información que debe hacerse pública según la normativa básica en materia de transparencia, la Agencia de Turismo de Galicia publicará el texto íntegro del convenio.

Asimismo, se estará a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, sobre los deberes específicos de información sobre convenios.

Al mismo tiempo se procederá a la inscripción del convenio en el Registro Público de Subvenciones conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el Decreto 132/2006, de 27 de julio.

Con la firma del presente convenio las partes firmantes prestan su consentimiento para incluir y hacer públicos a través del Portal de Transparencia y Gobierno Abierto y del registro regulado en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, los datos de carácter personal y el resto de las especificaciones contenidas en el convenio.

Decimoséptima.- Protección de datos personales

Las partes firmantes se responsabilizarán de que cualquier tratamiento de datos personales que hayan podido llevarse a cabo en virtud del mismo se realice con absoluto respecto a las normas de seguridad y de conformidad con el establecido en el Reglamento 2016/679 (UE) General de Protección de datos (en adelante, RGPD), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de

diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD) y demás normativa concordante.

Los datos personales de los firmantes de este convenio serán tratados por cada una de las partes con fines de gestionar su formalización y desarrollo, siendo imprescindible para eso que incluyan sus datos identificativos, la representación de la capacidad que ostenten, y su firma. La base legitimadora del tratamiento de los datos personales de los firmantes es el cumplimiento de una misión realizada en interés público basada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y en la necesidad de tratar los dichos datos para la ejecución del convenio suscrito. Respecto de los datos personales sobre los que la Agencia de Turismo de Galicia ostenta la condición de responsable del tratamiento, las personas interesadas podrán solicitar ante esta el acceso, rectificación y supresión, así como oponerse a su tratamiento a través de la Sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en <https://www.xunta.gal/exercicio-dos-dereitos>. Contacto con el/la delegado/a de protección de datos e información adicional en <https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos>.

En cuanto a los datos personales sobre los que la Asociación ostenta la condición de responsable del tratamiento, las personas interesadas podrán solicitar de dicha entidad el acceso, rectificación y supresión de sus datos, así como oponerse a su tratamiento a través de la dirección señalada en el encabezamiento del presente convenio.

Decimoctava.- Notificación electrónica

Según el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, los colectivos que están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones públicas, y por lo tanto, a recibir notificaciones por canales electrónicos son: las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, los colegios profesionales, los que representen un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las administraciones públicas para los trámites que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público.

Las notificaciones se realizarán solo por medios electrónicos a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia Notifica.gal (<https://notifica.xunta.gal>). Para poder acceder a una notificación electrónica, el interesado deberá contar con un certificado electrónico asociado al NIF que figure como destinatario de la notificación (persona física o jurídica). Asimismo, el interesado puede autorizar a cualquier otra persona a acceder al contenido de sus notificaciones.

Decimonovena.- Vigencia

Este convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta 31 de diciembre de 2025.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman este documento en la fecha de su firma digital.

Por la Agencia de Turismo de Galicia

Por AGALBER

José Manuel Merelles Remy

Miguel Ángel Rodríguez Aira